

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publicã los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Circular núm. 400.

El Sr. Director de Correccion del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me traslada la Real orden siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha sido comunicada á la Direccion de mi cargo con fecha de ayer la Real orden siguiente.—Considerando S. M. que no son admisibles sin detrimento de los intereses públicos las proposiciones presentadas en la subasta que para surtir de hilazas á los talleres presidiales tuvo simultáneamente lugar en varias capitales de provincia el dia 16 de Abril próximo pasado, se ha servido en consecuencia disponer que se devuelvan á los proponentes sus respectivos depósitos, y que el dia 26 del corriente mes se proceda en Madrid á nueva licitacion bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones aprobado para la subasta anterior, ampliando no obstante á dos meses el término señalado en las condiciones 15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> para la entrega de las hilazas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo cuidar de que con la oportuna anticipacion se anuncie la nueva subasta en la gaceta y diario de avisos de esta

capital y en los boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á noticia del público.

En consecuencia espero se servirá V. S. disponer que sin demora se inserte en el boletin oficial de esa provincia el siguiente

*Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el surtido de hilazas para los talleres de los presidios de la Peninsula.*

1.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Peninsula, de los números y clases que designa la condicion 5.<sup>a</sup>, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.<sup>a</sup> La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 50.000 libras.

3.<sup>a</sup> Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien, si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabi-

lidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.<sup>a</sup> Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de presidios, si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.<sup>a</sup> Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

6.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 26 del corriente mes, á las 2 de la tarde, en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director de Corrección asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios.

7.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 40.000 rs. vn. en metálico en la pagaduría del Ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepción del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el día señalado para la subasta; para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer por 2 años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

La del número 8, desgrasada, trama y urdimbre á ..... libra.

La del número 10, id. id. id.

La del número 12, blanca id. id.

La del número 14, id. id. id.

La del número 16, id. id. id.

La del número 22, id. id. id.

La del número 30, id. id. id.

La del número 35, id. id. id.

La del número 40, id. id. id.

La del número 45, id. id. id.

La del número 50, id. id. id. Y para asegurar esta proposición presento la fianza estipulada de 40.000 rs. vn. en metálico.»

9.<sup>a</sup> La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que espresa la condición anterior ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado, y con el mismo lema que el de la proposición, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa; pero si

hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicación se hará á favor del mejor postor: los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40.000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, hasta que esta finalice.

13. La Direccion de Corrección, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librando la de Contabilidad su importe contra la pagaduría de este Ministerio ó las depositarias de los Gobiernos políticos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el quebranto de giro.

14. A los dos meses de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente:

Número 8.	3000.
Número 10.	3000.
Número 12.	4000.
Número 14.	1500.
Número 16.	1500.
Número 22.	1500.
Número 30.	1500.
Número 35.	1000.
Número 40.	1600.
Número 45.	1000.
Número 50.	1000.

15. A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda, de las clases y cantidades que fijará con otros dos meses de anticipación el Director de Contabilidad. Con igual anticipación se harán por el mismo Director los pedidos sucesivos.

16. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Corrección y Contabilidad — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1849.—El Director, Manuel Zarazaga.»

Lo que se publica en el presente boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la espresada subasta. Córdoba 10 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 401.

Por Real orden de 3 del actual ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora no se lleve á efecto el establecimiento de un Gefe civil de distrito de Villa del Rio con residencia en Montoro. Por consecuencia los pueblos de dicho distrito continuarán como hasta ahora en sus comunicaciones y dependencias con este Gobierno político.

Córdoba 9 de Mayo de 1849.—El Gefe político, Pedro Galbis.

Circular núm. 407.

Estando mandado por el art. 12 del reglamento de Sanidad de 24 de Julio de 1848, que se visiten las boticas que se establezcan de nuevo, así como las que habiendo estado cerradas se rehabiliten, he resuelto de acuerdo con el parecer de la junta provincial de Sanidad prevenir á VV. que no permitan la apertura de aquellos establecimientos sin que se impetere el correspondiente permiso previo, y se verifique la visita de instrucción. Córdoba 10 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes presidentes de la junta de Sanidad y subdelegados de farmacia de esta provincia.

Circular núm. 372.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de protección y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los reos Rafael Ruiz, Manuel de los Reyes y Manuel Heredia, de las señas que se espresan á continuación, los cuales si fueren habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Posadas que los reclama. Córdoba 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Rafael Ruiz.

Edad 30 años, vecino de Palma, y natural de Santa Ella.

Id. de Manuel de los Reyes.

Vecino de Montalvan, y conocido por el Sevillano.

Id. de Manuel Heredia.

Vecino de Osuna, y de estado casado.

Circular núm. 373.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de protección y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los desertores del presidio de Sevilla Antonio Lopez Prados, y Francisco del Castillo, de las señas que se espresan á continuación, los cuales si fueren capturados los remitirán á disposicion del Sr. Gefe político de Sevilla que los reclama. Córdoba 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Antonio Lopez.

Estatura 5 pies, edad 30 años, pelo negro, ojos id, nariz regular, barba poblada, cara re-

gular, color sano, fallo del brazo izquierdo.

Id. de Francisco Castillo.

Estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara redonda, color triguño, edad 19 años.

Circular núm. 374.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de protección y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del confinado en el presidio de Málaga Manuel de la Peña, de las señas que se espresan á continuación, el cual si fuere capturado lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe político de aquella capital que lo reclama. Córdoba 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad como 50 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara aguileña, color tostado, barba y pelo cano, una cicatriz al lado izquierdo de la barba.

Circular núm. 387.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de protección y seguridad pública y guardia civil, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del criminal Francisco Cordón, de las señas que se espresan á continuación, y si fuere aprehendido lo remitirán al juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Alcalá la Real que lo reclama. Córdoba 5 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos grandes, labios gruesos y los brazos desperfectados, y vestido con calzon corto.

Circular núm. 388.

Habiendo desertado del destacamento del castillo de las Guardas los confinados en el presidio de Sevilla Manuel Saldiva y Aniceto de la Cruz Lopez, cuyas señas se anotaron al final, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Sevilla. Córdoba 5 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Saldiva.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 23 años, pelo pasas, nariz ancha, barba poblada, cara larga, color moreno, y una cicatriz en el labio superior.

Id. del Cruz.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 28 años, pelo pasa negro, ojos negros, nariz aplastada, barba lampiña, cara larga, color negro, y hososo de viruelas.

Circular núm. 383.

D. José Gil Delgado, Juez de 1.<sup>o</sup> instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Miguel Cáceres, natural y vecino de Marchena, para que dentro del término de diez días primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado ó en la carcel de esta villa para dar sus descargos y hacer sus defensas en la causa que instruyo contra el referido por la aprehension y robo de D. Alvaro Escamilla, que si asi lo hiciere le será guardada su justicia, y en otro caso continuaré la causa en rebeldia, y las providencias que en ella recayeren se notificarán en los estrados de mi audiencia y le pararán entero perjuicio como si se verificase en su persona. Dado en la Rambla á 13 de Abril de 1849.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, José de Ariza, Escno.

Circular núm. 370.

D. Sebastian Criado, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta poblacion, &c.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Sr. Gefe superior político y acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta en arrendamiento por tiempo de 3 años las fincas rústicas y urbanas que componen el caudal de propios de esta dicha poblacion, y son un molino aceitero y 36 aranzadas de olivar en este ruedo y término, una haza en el ruedo de 4 fanegas de cabida, otra en id. de 3, dos casas, cuatro habitaciones pequeñas y dos cuadras para bestias, todas dentro de la poblacion, cuyos arrendamientos principiaron para con el molino y olivares en Carnestolendas del corriente año, para con las casas en 1.<sup>o</sup> de Enero del mismo, y con respecto á las dos hazas en 1.<sup>o</sup> del año próximo de 1850, bajo el tipo y evaluaciones que resultan de los respectivos expedientes, debiendo verificarse sus tres remates por lo adelantado del tiempo el 1.<sup>o</sup> para las pujas llanas el 6 de Mayo próximo, el 2.<sup>o</sup> para diezmos el 13, y el 3.<sup>o</sup> para las pujas del cuarto el 20 del citado Mayo, todos en la sala capitular y hora de las 10 á las 12 de la mañana de referidos días. San Sebastian de los Ballesteros 23 de Abril de 1849.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

*Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.*

D. Antonio Quintana, Abogado de los tri-

Córdoba; Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.

bunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á el patronato de dotes que en la villa de Adamuz fundó el Comisario Juan de Heredia, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma, aperebidos de que por su morosidad les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día asi lo tengo mandado. Dado en Montoro á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa.

*Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.*

Lic. D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la capellanía familiar que en el suprimido Convento de las Nieves de la ciudad de Córdoba fundó D. Antonio Fernandez de Galarza, para que en el término de treinta días, que han de contarse desde que se haga el anuncio en la gaceta de Madrid, se personen en este juzgado y Esenia. del actuario por sí ó por medio de Procurador apoderado en debida forma á deducir el que les corresponda, en la inteligencia que pasado dicho término se sustanciará el espediente, parandoles el perjuicio que hubiese lugar, mediante á tenerlo asi acordado en los autos que á instancia de Doña Maria Gabriela Echeverri, se siguen sobre derecho á citada capellanía. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Posadas treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Lic. José Maria Sanchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

## ANUNCIO.

Para desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1850 se dan en arrendamiento las dehesas Esparragueras alta y baja, vereda de Valdelobos y haza de la Estaca reunidas, compuestas de 453 fanegas de tierra, la mayor parte de encinar limpio y desmontado, situadas en los términos de las villas de Santa Ella y la Rambla, bajo el tipo de la renta actual de 10.000 rs., cuyas fincas pertenecen al Sr. Marqués del Castillo, vecino de Jerez de la Frontera. Quien quisiere interesarse en este arrendamiento puede acudir á D. Manuel de Lara y Cárdenas, vecino de esta ciudad, y administrador de los referidos prédios, quien tendrá de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones y admitirá las propuestas que se hagan hasta el día 27 del presente mes de Mayo en que se formalizará el contrato en el mejor postor.